

DECRETA:

Artículo 1°. *Nombrar.* Nómbrase al señor Orlando Gabriel Abello Martinez - Aparicio, identificado con cédula de ciudadanía número 7435551, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Código 0036, Grado 25, de la planta de personal del Despacho de los Jefes de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la República de Costa Rica.

Artículo 2°. *Erogaciones.* Las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente decreto, por concepto de reconocimiento de viáticos por desplazamiento, transporte de menaje doméstico por desplazamiento y el suministro de pasajes, se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio.

Artículo 3°. *Comunicación.* Corresponderá a la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores la comunicación del presente decreto en los términos que establezca la norma.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de septiembre de 2026

ABELARDO DE LA ESPRIELLA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Ómar Nicolás Bula Escobar.

MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2201 DE 2026

(septiembre 29)

por la cual se autoriza a Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. para celebrar un contrato de empréstito interno con Bancolombia S. A., hasta por la suma de cuatrocientos mil millones de pesos (\$400.000.000.000) moneda legal colombiana.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 6° de la Ley 781 de 2002 y el artículo 2.2.1.2.1.5. del Decreto número 1068 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación radicada en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo el número 1-2026-064121 del 18 de junio 2026, Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. solicitó “(...) autorización al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la celebración del contrato de empréstito interno de largo plazo hasta por la suma de cuatrocientos mil millones de pesos (\$400.000.000.000), cuya destinación es financiar el plan de inversiones de los años 2026-2027 (...)”;

Que el artículo 6° de la Ley 781 de 2002 dispone que: “Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994 para otros actos y contratos, la gestión y celebración de los actos y contratos de que trata el Decreto número 2681 de 1993 [compilado en el Libro 2 Parte 2 del Decreto número 1068 de 2015] y demás normas concordantes por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales y mixtas, así como de aquellas con participación directa o indirecta del Estado superior al cincuenta por ciento de su capital social, se sujetarán a las normas sobre crédito público aplicables a las entidades descentralizadas del correspondiente orden administrativo”;

Que el artículo 2.2.1.2.1.5 del Decreto número 1068 de 2015 establece que: “La celebración de operaciones de crédito público internas y sus asimiladas que no tengan un trámite de autorización especial en este Título, así como el otorgamiento de garantías a los prestamistas por parte de i) las entidades descentralizadas del orden nacional (...), requerirán autorización impartida mediante resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para celebrar operaciones de crédito público internas, sus asimiladas y para otorgar garantías, siempre y cuando se cuente con el correspondiente concepto favorable de que trata el artículo 2.2.1.6. del presente decreto, el documento justificativo de que trata el artículo 2.2.1.5.2. del presente decreto y con la aprobación de la minuta definitiva del contrato o instrumento impartida por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público”;

Que de conformidad con la Escritura Pública número 1.400 del 3 de mayo de 2022 otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Medellín, Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. “(...) es una Empresa de Servicios Públicos mixta, constituida como Sociedad por acciones de la especie de las anónimas, de carácter comercial, del orden nacional y vinculada al Ministerio de Minas y Energía, regida por las Leyes 142 y 143 de 1994 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan (...)”;

Que la Vicepresidenta Jurídica de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. mediante certificación expedida el 27 de agosto de 2026 hizo constar: “Que en los Estatutos Sociales vigentes de la Compañía se encuentra la facultad para suscribir por parte del Representante

Legal de ISA de este tipo de operaciones (Contratos de Empréstitos) (...). (...) se certifica que el Presidente cuenta con capacidad legal sin límite de cuantía y sin requerir autorización de la Asamblea de Accionistas y/o de la Junta Directiva para celebrar los contratos de empréstito de acuerdo con las disposiciones estatutarias (...). Por lo anterior, certifico que el Representante Legal de ISA tiene la capacidad legal para celebrar la presente contratación del crédito(s) para el financiamiento del Plan de Inversiones 2026 - 2027 con las siguientes condiciones: Nombre de la Entidad: Bancolombia S. A. Monto: Hasta cuatrocientos mil millones de pesos (\$400.000.000.000) Destinación: Financiamiento del Plan de Inversiones 2026 - 2027 Plazo de la Financiación: Once (11) años Periodo de gracia: Siete (7) años Amortización de capital: Ocho (8) cuotas semestrales iguales y consecutivas pagaderas semestre vencido a partir del año ocho (8). Pago de intereses: Semestre Vencido (S. V.) Tasa: IBR (6M) + 2,55% N.A.S.V Los Estatutos Sociales de ISA no se encuentran en ningún trámite modificatorio, por ende, (...) se encuentran vigentes”;

Que el Departamento Nacional de Planeación, mediante oficio SCCI 20234380910371 del 28 de diciembre de 2023, emitió a Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. “(...) concepto favorable para llevar a cabo operaciones de crédito público interno y/o externo de corto, mediano y largo plazo sin garantía de la Nación, hasta por un monto de seis billones ciento cincuenta y cinco mil ciento quince millones de pesos colombianos (\$6.155.115.000.000) o su equivalente en otras monedas extranjeras, para financiar el plan de inversiones estimado del periodo 2024-2027, destinados a efectuar: 1) Operaciones de crédito público internas (...) asociadas a proyectos de inversión”;

Que mediante correo electrónico del 20 de marzo de 2026, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) señaló que “(...) basándonos en los soportes presentados por INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A., en donde a través del representante Legal se acredita que la entidad no ha presentado un cambio materialmente significativamente adverso sobre la situación financiera, que afecte o pueda afectar el cumplimiento de las obligaciones de pago contraídas y que se mantiene el destino de los recursos soportado para la emisión del concepto, sumado a la calificación de riesgo Fitch Ratings del 7 de enero de 2026, (...) Informamos que el concepto DNP 20234380910371 del 28 de diciembre de 2023 se encuentra vigente”;

Que Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. allegó a este Ministerio bajo el radicado número 1-2026-088307 del 26 de agosto de 2026, la certificación de que trata el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.6. del Decreto número 1068 de 2015, en relación con el concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación (DNP), antes enunciado, suscrita por el Representante Legal de Finanzas Corporativas el 24 de agosto de 2026, en los siguientes términos: “(...) Que el saldo del concepto favorable emitido por El Departamento Nacional de Planeación - DNP mediante oficio número SCCI 20234380910371 del veintiocho (28) de diciembre de 2023, ratificado mediante correo electrónico el 20 de marzo 2026 corresponde a \$1.476.477.669.786 o su equivalente en otras monedas, monto que se encuentra disponible, como se especifica a continuación:

Destinados a:	Concepto	Monto en COP
	Concepto DNP número SCCI 20234380910371	\$6.155.115.000.000
Emisión de bonos de deuda pública interna y/o externa, papeles comerciales internos y/o externos	Ampliación del plazo de colocación de los valores objeto del Programa de Emisión y Colocación (Res. 1453 del 20/05/2024) ¹	\$1.678.637.330.214
Operaciones de crédito público internas y/o externas	Crédito Interno con Bancolombia (Res. 3651 del 28/11/2024)	\$600.000.000.000
Emisión de bonos de deuda pública interna y/o externa, papeles comerciales internos y/o externos	Octava ampliación del Programa de Emisión y Colocación (Res. 456 de 04/03/2025)	\$2.000.000.000.000
Operaciones de crédito público internas y/o externas	Crédito interno con Davivienda Res. 0898 del 28/04/2026	\$400.000.000.000
	Saldo disponible operaciones aprobadas	\$1.476.477.669.786

Adicionalmente se informa que ISA no ha presentado ningún cambio adverso en su situación financiera. (...)”;

Que Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., allegó a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el Documento Técnico Justificativo de que trata el artículo 2.2.1.5.2. del Decreto número 1068 de 2015, mediante radicado en este Ministerio bajo el número 1-2026-088307 del 26 de agosto de 2026;

Que de conformidad con la minuta de contrato de empréstito interno y pagaré aprobada mediante el oficio número 2-2026-064660 del 11 de septiembre de 2026 por la Subdirección de Financiamiento de Otras Entidades, Seguimiento, Saneamiento y Cartera de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las condiciones financieras del referido contrato de empréstito interno que Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. proyecta celebrar con Bancolombia S.A., hasta por la suma de cuatrocientos mil millones de pesos (\$400.000.000.000) moneda legal colombiana, son las siguientes: Plazo Total. Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., pagará a Bancolombia S.A. la suma adeudada bajo el contrato de empréstito en un plazo de once

¹ Cupo disponible total del Programa de Emisión y Colocación de Valores de Deuda Pública Interna de ISA: \$3.278.637.330.214, de los cuales \$3.078.637.330.214, corresponden al cupo disponible de bonos y \$200.000.000.000 corresponden al cupo disponible de papeles comerciales.

(11) años, contados a partir de la fecha del primer desembolso. Período de Gracia. El periodo de gracia a capital será de siete (7) años, contados a partir de la fecha del primer desembolso. Amortización del Capital. El monto desembolsado será amortizado en ocho (8) cuotas semestrales iguales y consecutivas, una vez finalizado el Periodo de Gracia. Intereses Remuneratorios. Durante el Plazo Total, incluido el Periodo de Gracia a capital, Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. pagará a Bancolombia S. A., intereses remuneratorios sobre el saldo del capital adeudado bajo el contrato de empréstito, liquidados a la tasa IBR con período de cotización a seis (6) meses (IBR 6M), certificada por el Banco de la República o la entidad que haga sus veces, adicionada en un margen de dos punto cincuenta y cinco (2.55%) puntos porcentuales nominal anual semestre vencido (IBR 6M +2.55% N.A.S.V.). El interés así estipulado se convertirá en su equivalente semestre vencido y será pagadero semestre vencido. Los intereses remuneratorios se calcularán sobre una base de un año de trescientos sesenta (360) días y días efectivamente transcurridos (actual/360). La tasa de interés se redondeará a cuatro (4) decimales (0,0000%) En cada fecha de pago de los intereses remuneratorios, se ajustará la tasa de interés teniendo en cuenta la IBR (6M) vigente a la fecha de inicio de cada período de causación de intereses semestral, incrementada en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados. Para el primer pago de los intereses remuneratorios, se tomará la tasa IBR (6M) vigente en la fecha correspondiente al primer desembolso;

Que mediante oficio número 2-2026-064660 del 11 de septiembre de 2026 “(...) en el marco de las facultades contempladas en el artículo 38 del Decreto número 4712 de 2008, así como de la normatividad vigente aplicable (...) La Subdirección de Financiamiento de Otras Entidades, Seguimiento, Saneamiento y Cartera de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público da aprobación a los términos de la minuta del Contrato de Empréstito Interno y Pagaré que proyecta celebrar Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. y Bancolombia S. A., hasta por la suma de cuatrocientos mil millones de pesos (\$400.000.000.000) moneda legal colombiana, para financiar el plan de inversiones 2026-2027 de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.”;

RESUELVE:

Artículo 1°. *Autorización.* Autorizar a Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. para celebrar un contrato de empréstito interno con Bancolombia S.A. hasta por la suma de cuatrocientos mil millones de pesos (\$400.000.000.000) moneda legal colombiana.

Artículo 2°. *Términos y Condiciones.* Los términos y condiciones financieras del contrato de empréstito interno que Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. proyecta celebrar con Bancolombia S. A., son las siguientes: Plazo Total. Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. pagará a Bancolombia S.A. la suma adeudada bajo el contrato de empréstito en un plazo de once (11) años, contados a partir de la fecha del primer desembolso. Período de Gracia. El periodo de gracia a capital será de siete (7) años, contados a partir de la fecha del primer desembolso. Amortización del Capital. El monto desembolsado será amortizado en ocho (8) cuotas semestrales iguales y consecutivas, una vez finalizado el Periodo de Gracia. Intereses Remuneratorios. Durante el Plazo Total, incluido el Periodo de Gracia a capital, Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. pagará a Bancolombia S. A., intereses remuneratorios sobre el saldo del capital adeudado bajo el contrato de empréstito, liquidados a la tasa IBR con período de cotización a seis (6) meses (IBR 6M), certificada por el Banco de la República o la entidad que haga sus veces, adicionada en un margen de dos punto cincuenta y cinco (2.55%) puntos porcentuales nominal anual semestre vencido (IBR 6M +2.55% N.A.S.V.). El interés así estipulado se convertirá en su equivalente semestre vencido y será pagadero semestre vencido. Los intereses remuneratorios se calcularán sobre una base de un año de trescientos sesenta (360) días y días efectivamente transcurridos (actual/360). La tasa de interés se redondeará a cuatro (4) decimales (0,0000%). En cada fecha de pago de los intereses remuneratorios, se ajustará la tasa de interés teniendo en cuenta la IBR (6M) vigente a la fecha de inicio de cada período de causación de intereses semestral, incrementada en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados. Para el primer pago de los intereses remuneratorios, se tomará la tasa IBR (6M) vigente en la fecha correspondiente al primer desembolso.

Artículo 3°. *Destinación.* Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. deberá destinar los recursos provenientes del contrato de empréstito interno cuya celebración se autoriza por la presente resolución, para financiar el plan de inversiones de los años 2026 - 2027.

Artículo 4°. *Minuta de Contrato y Pagaré.* En desarrollo de la presente autorización, Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. podrá celebrar el contrato de empréstito interno con Bancolombia S. A., y otorgar un pagaré previo a cada desembolso que reciba en desarrollo del mismo, en los términos de la minuta de contrato de empréstito interno y Pagaré aprobados por la Subdirección de Financiamiento de Otras Entidades, Seguimiento, Saneamiento y Cartera de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio número 2-2026-064660 del 11 de septiembre de 2026.

Artículo 5°. *Apropiaciones presupuestales.* Los pagos que realice Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., en desarrollo del contrato de empréstito interno autorizado por la presente resolución, estarán subordinados a las apropiaciones presupuestales que para tal efecto haga en su presupuesto. Por lo tanto, Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. deberá incluir las partidas necesarias en su proyecto o proyectos de presupuesto anual de gastos.

Artículo 6°. *Registro.* Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. deberá solicitar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la inclusión en el Sistema de Deuda Pública (Base Única de Datos) del contrato

de empréstito interno que suscriba en desarrollo de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 185 de 1995, modificado por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999, para lo cual deberá remitir copia del contrato de empréstito interno a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su perfeccionamiento.

Artículo 7°. *Afectación del Cupo de Endeudamiento otorgado por el Departamento Nacional de Planeación.* El cupo del concepto emitido por el Departamento Nacional de Planeación, mediante el oficio SCCI 20234380910371 del 28 de diciembre de 2023, ratificado mediante correo electrónico del 20 de marzo de 2026, se verá afectado con cada desembolso del contrato de empréstito interno autorizado por la presente resolución. Por lo anterior, la entidad deberá contar con un concepto vigente al momento de solicitar cualquier desembolso del contrato de empréstito interno. Es responsabilidad de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. mantener un seguimiento estricto del cupo autorizado por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y asegurar que, en ningún momento, con fundamento en las autorizaciones emitidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de manera individual o agregada, se exceda dicho cupo de endeudamiento.

Artículo 8°. *Compromiso de información.* Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. deberá presentar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al mes que se reporte, la información referente a saldos y movimientos de la operación de crédito público que por la presente resolución se autoriza hasta el pago total de la deuda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 185 de 1995, modificado por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999.

Artículo 9°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Artículo 10. *Comunicación.* Una vez sea impartida la orden de publicación de que trata el artículo 18 de la Ley 185 de 1995, la Subdirección de Financiamiento de Otras Entidades, Seguimiento, Saneamiento y Cartera de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá comunicar a Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., la presente resolución.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de septiembre de 2026.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Miguel Gómez Martínez.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2203 DE 2026

(septiembre 29)

por la cual se modifica la Resolución número 0019 del 13 de enero de 2026, por la cual se efectúa la desagregación presupuestal a las apropiaciones contenidas en el Anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2026 asignadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Unidad Gestión General para Adquisición de Bienes y Servicios.

El Director Administrativo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 19 de la Ley 2559 de 22 de diciembre de 2025 y la delegación efectuada mediante la Resolución número 2947 del 2 de octubre de 2012, modificada por la Resolución número 2428 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 0019 del 13 de enero de 2026 la Dirección Administrativa efectuó desagregación de las apropiaciones contenidas en el anexo de liquidación del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2026 asignadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Unidad Gestión General para adquisición de bienes y servicios.

Que mediante las resoluciones que se enuncian a continuación se modificó la desagregación presupuestal realizada mediante Resoluciones números 0019 del 13 de enero de 2026: 0081 del 21 de enero de 2026, 0099 del 23 de enero de 2026, 0178 del 27 de enero de 2026, 0229 del 30 de enero de 2026 y 0336 del 17 de febrero, 0492 del 10 de marzo de 2026, 0711 del 08 de abril de 2026, 0722 del 10 de abril de 2026, 0795 del 21 de abril de 2026, 0796 del 21 de abril de 2026, 0797 del 21 de abril de 2026, 0849 del 23 de abril de 2026, 0913 del 29 de abril de 2026, 0971 del 7 de mayo de 2026, 1127 de 22 de mayo de 2026, 1212 de 27 de mayo de 2026, 1257 del 3 de junio de 2026, 1270 del 4 de junio de 2026, 1343 de junio 17 de 2026, 1447 de junio 23 de 2026, 1476 del 26 de junio de 2026, 1551 del 14 de julio de 2026, 1557 del 15 de julio de 2026 y 1571 del 16 de julio de 2026, 1682 del 23 de julio de 2026, 1690 del 24 de julio de 2026, 1701 del 28 de julio de 2026, 1733 del 30 de julio, 2978 del 10 de septiembre de 2026, 2089 del 15 de septiembre de 2026, 2161 y 2166 del 23 de septiembre de 2026.

Que en virtud de la modificación al Plan Anual de Adquisiciones solicitada por la Dirección de Tecnología la Dirección Administrativa a través del correo electrónico del 28 septiembre de 2026 solicitó el ajuste a la desagregación del presupuesto, así: